



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE

TARIJA

LEY DEPARTAMENTAL Nº 490

del 16 de septiembre de 2024

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DEPARTAMENTAL “SALVEMOS EL RIO GUADALQUIVIR”

Artículo 1. (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto establecer políticas públicas y lineamientos, así como el marco institucional para la recuperación, preservación, salvaguarda y rehabilitación del río Guadalquivir.

Artículo 2. (Fines). - Son fines de la presente Ley:

- a) Recuperar el río Guadalquivir como un símbolo de vida natural y fuente de agua para preservar el ecosistema de sus zonas de influencia, biodiversidad y medio ambiente.
- b) Restaurar y rehabilitar el paisaje natural y medio ambiente del río Guadalquivir.
- c) Garantizar el manejo de la gestión integral del agua de la Cuenca del río Guadalquivir.
- d) Articular la concurrencia y coordinación institucional para que en el ámbito de sus competencias ejecuten las acciones necesarias para la recuperación y salvaguarda y aprovechamiento del río Guadalquivir.
- e) Revalorización comunitaria del río Guadalquivir.

Artículo 3. (Políticas Públicas). - Se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental ejecutar las siguientes políticas públicas en resguardo del río Guadalquivir:

- a) Ejecutar acciones, programas y proyectos de inversión pública en coordinación y/o concurrencia con las instancias competentes para la protección, recuperación y rehabilitación del río Guadalquivir, sus fuentes de agua y su patrimonio natural.
- b) Elaborar, actualizar y ejecutar interinstitucionalmente el Plan Director de la Cuenca del Río Guadalquivir.
- c) Controlar a través de la instancia ambiental departamental competente, la contaminación y saneamiento ambiental de la Cuenca del Guadalquivir.
- d) Desarrollar una cultura de protección y salvaguarda del río Guadalquivir a través de programas de educación ambiental de concientización a la ciudadanía con énfasis en los niños y jóvenes promoviendo la acción colectiva de la sociedad civil.
- e) Coadyuvar a la protección de las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica del Río Guadalquivir.
- f) Promover como destino turístico el área que comprende el río Guadalquivir.
- g) Ejecutar programas, proyectos o acciones de reforestación de las riberas, afluentes y nacientes del Río Guadalquivir.
- h) Ejecutar programas, proyectos o acciones de uso eficiente de agua para la agricultura resiliente y amigable con el medio ambiente.
- i) Dar seguimiento al tratamiento de aguas residuales en cada municipio que comprende la Cuenca del río Guadalquivir para evitar la contaminación de sus aguas.

Artículo 4. (Medidas de protección de la cuenca del Río Guadalquivir). - De manera enunciativa y no limitativa se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental ejecutar las siguientes medidas de protección:

- 1. Realizar las gestiones y acciones necesarias para declarar la cuenca del río Guadalquivir como Área Protegida antes las instancias competentes.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE

TARIJA

2. Gestionar la declaración de Patrimonio departamental natural, tangible e intangible a la cuenca del río Guadalquivir.

Artículo 5. (Plataforma Interinstitucional de la Cuenca del Río Guadalquivir). -

- I. La Plataforma Interinstitucional de la Cuenca del Río Guadalquivir se constituye en la instancia de concertación, coordinación, planificación y control de las acciones a implementarse para la protección y salvaguarda del río Guadalquivir.
- II. La Plataforma Interinstitucional de la Cuenca del Río Guadalquivir tendrá como principales funciones:
 1. Coordinar entre todas las entidades territoriales autónomas competentes las acciones para la recuperación, preservación, salvaguarda y rehabilitación del río Guadalquivir.
 2. Realizar seguimiento y evaluar la ejecución del Plan Director de la Cuenca del Río Guadalquivir, así como controlar el cumplimiento de las funciones y atribuciones de los diferentes actores institucionales que la conforman.

Artículo 6. (Conformación de la Plataforma Interinstitucional de la Cuenca del Río Guadalquivir). -

- I. La Plataforma Interinstitucional de la Cuenca del Río Guadalquivir estará conformada por las siguientes entidades:
 - a) El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
 - b) Los Gobiernos Autónomos Municipales de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, San Lorenzo, Padcaya y Uriondo.
 - c) El Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
 - d) Las Universidades del Departamento de Tarija.
 - e) Organizaciones no gubernamentales cuya especialidad en la temática coadyuven al cumplimiento de la presente ley.
 - f) Las entidades prestadoras de servicio de agua potable y alcantarillado de los municipios de la cuenca.
 - g) Las asociaciones de regantes del río.
- II. La Plataforma Interinstitucional de la Cuenca del Río Guadalquivir podrá convocar a otras instancias públicas o privadas que considere pertinentes.
- III. La Plataforma Interinstitucional de la Cuenca del Río Guadalquivir será presidida por el Gobernador de Tarija, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento.
- IV. La Plataforma contará con una Secretaría Técnica a cargo del Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija mediante el SEDEGIA, que será la encargada de operativizar las acciones y la coordinación entre los diferentes actores.

Artículo 7. (Recursos Económicos). -

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental en el marco de sus competencias, asignará recursos económicos para el financiamiento o cofinanciamiento de las políticas planteadas, consignando como fuente las regalías departamentales, en el marco de las disponibilidades presupuestarias anuales.
- II. Se encomienda al Órgano Ejecutivo realizar las gestiones que corresponda para canalizar financiamiento concurrente con otras entidades territoriales autónomas, sector privado, usuarios del agua, organizaciones de la sociedad civil, el Gobierno Nacional y de organismos de cooperación internacional.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Departamental deberá gestionar la suscripción de convenios interinstitucionales y/o intergubernativos para alcanzar el objeto de la presente norma, garantizando un accionar interinstitucional coordinado.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental reglamentar la presente ley en un plazo de 60 días calendario computables a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental gestionar ante los Gobiernos Autónomos Municipales que comprenden la Cuenca del Río Guadalquivir la emisión de normativa respecto a la protección, salvaguarda y rehabilitación de la zona hídrica, de protección ambiental y de uso público municipal.

DISPOSICION DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es sancionada a los 04 días del mes de septiembre del año 2024, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Ing. Alan Barca Herrera, Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija; y, Fdo. Horacio Soruco Vaca, Secretario de Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación del Departamento, en la ciudad de Tarija, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro años.

Fdo. OSCAR GERARDO MONTES BARZÓN.


Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA